

Suprema Corte:

Entre el Juzgado de Garantías n° 4 y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3, ambos de Morón, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Elías Ezequiel Z , de la que surge que trabaja para la empresa E , prestataria del servicio de distribución del Correo Argentino, y que cierto día, mientras iniciaba la descarga de correspondencia y encomiendas en la puerta de la oficina postal de El Palomar, fue sorprendido por dos hombres que portaban armas de fuego, quienes le sustrajeron la camioneta con las sacas que transportaba y algunos efectos personales de valor. El vehículo fue hallado a las pocas horas en el partido de Tres de Febrero.

Del legajo surge también que un apoderado de la firma R L S.A. denunció una serie de operaciones comerciales y de extracción de dinero realizadas días después con una tarjeta de débito sustraída en aquel hecho.

Con base en que el delito de robo concurría con la figura de violación de correspondencia, el juez provincial declinó parcialmente su competencia a favor del fuero de excepción (fs. 21/vta.).

El magistrado federal rechazó la declinatoria por prematura, al considerar que no se hallaba precedida de la suficiente investigación (fs. 23 vta./24 vta.).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 32/vta.).

Más allá del incipiente estado de la pesquisa, en atención a los dichos verosímiles y no controvertidos de Z -Fallos: 325:908, entre otros- (fs. 1/2 y 5), y lo que surge del acta de procedimiento de fojas 5, estimo que resulta de aplicación al caso la doctrina de Fallos: 323:2074 según la cual la sustracción, mientras se encuentra todavía bajo la custodia o servicio del correo, supone la comisión de uno de aquellos crímenes que violentan o estorban la correspondencia postal, de conformidad

con lo previsto en el artículo 3, inciso 3°, de la ley 48 y artículo 33, inciso c) del Código Procesal Penal de la Nación (Fallos: 339:1419; 340:524, entre otros).

Por lo tanto, opino que es la justicia federal la que debe asumir su jurisdicción e incorporar los elementos de juicio necesarios para proseguir la investigación del hecho que fue materia de controversia.

Buenos Aires, 15 de octubre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación